



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-00442-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la apoderada de oficio designada para representar al demandado NILSSON FAROUK CORREA PARRA en el amparo de pobreza ordenado, acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, en aplicación del artículo 47 del Código General del Proceso se ordenará su relevo del cargo y en su defecto procederá a nombrar otro profesional del derecho.

Para tal fin, ante la dificultad que se ha venido presentando en varios procesos a cargo de este Juzgado de posesionar profesionales del derecho de la lista de auxiliares de la justicia para que funjan como curadores ad litem, para el caso concreto, defensor de oficio, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrar abogados que ejercen actualmente la profesión, los cuales serán tomados de los expedientes que se encuentran activos en este Despacho judicial.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de defensor de oficio del demandado NILSSON FAROUK CORREA PARRA a la abogada YENNY CAROLINA MOTA MORENO, y en su defecto, ante la imposibilidad que ha venido presentado para nombrar defensores de oficio, a cualquier abogado de los que habitualmente ejercen su profesión en este despacho.

Para tal efecto, se enviará comunicación al correo electrónico registrado de cualquier profesional en derecho, que ejerza habitualmente la actividad del litigio.



SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento **es de forzosa aceptación**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Con el fin de acreditar dicha situación se le otorga al profesional que se le comunique su designación, el término de 5 días, para justificar, en forma debidamente soportada, la circunstancia eximente descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Trascurridos los 5 días sin que el abogado emita pronunciamiento alguno se le notificará personalmente el auto que libró mandamiento de pago, los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior deviene de la naturaleza forzosa de la aceptación, siendo la exención de cumplir con el deber una excepción que en forma expresa se debe justificar.

TERCERO: AUTORÍCESE que, por Secretaría se libren tantos oficios como sean necesarios para comunicar la designación efectuada en los términos del numeral primero. Dicha autorización se materializará, sin necesidad de otro auto y sin dilación alguna, en el evento en que los abogados acrediten estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Presentada la excusa, de forma inmediata se dirigirá el oficio respectivo, a otro profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 161 QUE SE FIJO EL
DIA: 07 DE OCTUBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA CMO